

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 20 DE OCTUBRE DE 1923

NÚMERO 4269

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 39, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 198.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 79, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

	Páginas
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Octubre de 1923	13847
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Octubre de 1923	13848
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Octubre de 1923	13849

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 70 de 11 de Octubre de 1923	13850
Resolución número 71 de 11 de Octubre de 1923	13850

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Septiembre de 1923	13854
--	-------

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Resolución número 107 de 10 de Septiembre de 1923	13854
---	-------

Visos Oficiales	13855
Ediciones	13855

Poder Ejecutivo Nacional

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Octubre de 1923.

As. 3998.—Copia del auto dictado por el Juez 2º de este Circuito, el 21 de Diciembre de 1910, en el cual se le expide título de propiedad de una casa en esta ciudad a Salvador Stanzola.

As. 3999.—Escritura 115 de 16 Agosto de 1923, de la Notaría de Cocié, por la cual Ricardo Jacén J. vende a Manuel Jacén R. una finca en Penonomé.

As. 4000.—Auto en el cual Carlos Sucre C. como Abogado Ejecutor del Banco Nacional declara nulo el embargo decretado sobre una finca de Antonio Alberto Valdés.

As. 4001.—Copia del auto dictado por el mismo funcionario anteriormente citado, en el cual decreta embargo sobre una finca de Antonio A. Valdés.

As. 4002.—Escritura 1139 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María A. Villalobos de Colinares vende una finca a la Compañía de Bienes Raíces y Teodolinda Bord de Arosemena cancela dos hipotecas.

As. 4003.—Copia de la diligencia de remate verificado el 20 de Septiembre próximo pasado, ante el Juez 1º de este Circuito, en el cual se adjudica a Manuel Estrada una finca en Colón.

As. 4004.—Escritura 1395 de 3 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Manuel Estrada constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Ricardo Arias.

As. 4005.—Escritura 1127 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ricardo Arias confiere poder a Rafael Grajales A.

As. 4006.—Escritura 8 de 20 de Septiembre próximo pasado, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Eugenio Crowell vende a James J. West y otra una finca en este Distrito.

As. 4007.—Escritura 1443 de 22 de Septiembre próximo pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad «Cabrillero & Co., Limitada».

As. 4008.—Escritura 1384 de 3 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José Camargo ratifica una escritura.

As. 4009.—Escritura 1131 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José María Berguño vende la séptima parte de una finca a Elías Tejeda.

As. 4010.—Escritura 281 de 22 de Septiembre próximo pasado, de la Notaría 1ª de Colón, en la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Jesús Estrada.

As. 4011.—Escritura 527 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan Guerrero y L. hipoteca una finca de su propiedad en esta ciudad al Banco Nacional (tres fincas).

As. 4012.—Escritura 528 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Hortensia Jované de Alfaro y otras, cancelan hipoteca a Juan Guerrero y L.

As. 4013.—Escritura 528 de 16 de los

corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual J. J. de Yeaza hipoteca una finca a Hortensia Jované de Alfaro y la Compañía de Espinosa S. A. cancela hipoteca.

As. 4014.—Escritura 44 de 20 de Septiembre próximo pasado, de la Notaría de Los Angeles, por la cual Zahira Herrera de Herrera confiere poder a Elisondo Herrera.

Panamá, Octubre 16 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Octubre de 1923.

As. 4015.—Escritura 530 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Dolores Izaza de Arias cancela hipoteca a José María Fernández.

As. 4016.—Copia del acta de remate verificado el 10 de los corrientes, ante el Juez 3º del Circuito, por el cual se le adjudica a Federico S. Naar una finca en la Calle 14 Oeste de esta ciudad, que era de propiedad de los herederos del doctor Pablo Arosemena.

As. 4017.—Poder otorgado en París por Arturo Delvalle a favor de G. C. Henríquez.

As. 4018.—Poder otorgado en París por M. Delvalle Henríquez a favor de G. C. Henríquez.

As. 4019.—Oficio número 516 de 17 de los corrientes, en el cual el Juez 3º del Circuito ordena inscribir embargo sobre la tercera parte que corresponde a Victoria Jiménez viuda de Alvarado, en una finca ubicada en la desembocadura del río Bayano o Chepo.

As. 4020.—Auto dictado por el Agente Ejecutor del Banco Nacional el 17 de los corrientes, adicionando otro con relación a la finca de Antonio Izaza Victor, ubicada en Antón.

As. 4021.—Escritura 1152 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Antonio Guerra adiciona la escritura 1075 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual constituye hipoteca a favor del International Banking Corporation.

As. 4022.—Escritura 1134 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Badi Kourany sustituye un poder de su hermano Salón en su otro hermano Wadi.

As. 4023.—Escritura 305 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual R. E. Sexton vende a Juan de la Guardia un lote de terreno en Panamá.

As. 4024.—Poder conferido con fecha 10 de Septiembre de 1923, por la «Universal Negro Improvement Association» a don Chas. A. Bryant, en Costa Rica, Nicaragua y Panamá.

As. 4025.—Diligencia de fianza extendida en Colón ante el Juez 1º del Circuito, por la cual I. Fernández J. hipoteca una finca de su propiedad para responder por Padi Carl Trate.

As. 4026.—Escritura 1076 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Maximino Behevers constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder por la exoneración de Alejandro Cuella.

Panamá, Octubre 17 de 1923.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Octubre de 1923.

As. 4027.—Escritura 151 de 1º de junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Esther Mizrahi confiere poder especial a Israel Mizrahi.

As. 4028.—Escritura 192 de 16 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Santiago Chan un lote de terreno ubicado en el Distrito de Océ, que mide 129 hectáreas.

As. 4029.—Escritura 1136 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Josefa Chiari de Arango vende a Susana Clement, un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 4030.—Escritura 1108 de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la fundación del «Gremio Unido de Braceros».

As. 4031.—Copia de la diligencia de remate verificado el 23 de Julio de 1920, en el Juzgado 1º de este Circuito, en el cual se adjudicó a Emma Guardia viuda de Valdés, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 4032.—Escritura 77 de 22 de Agosto de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a María V. de Forbes, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, que mide 2 hectáreas con 9344 metros cuadrados.

As. 4033.—Escritura 68 de 31 de Julio de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a J. M. M. Hodgson un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, que mide 104 hectáreas con 1792 metros cuadrados.

As. 4034.—Escritura 44 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Cocié, por la cual se adiciona el asiento 3341 de, tomo 10 del Diario.

As. 4035.—Escritura 292 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan dos actas de sesiones celebradas por la Logia «San Carlos No. 7252».

As. 4036.—Escritura 9 de 9 de Enero de 1901, de la Notaría 1ª, por la cual Eugenia J. de Sosa, Tomás Arias y Guardia & Quelquején, dividen entre sí parte de los terrenos que forman la Plaza de Toros.

As. 4037.—Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez Superior de la República, en esta fecha, por la cual Fernando Guardia constituye hipoteca a favor de Laureana Espinosa, para responder por los perjuicios que pueda ocasionar a Alejandro A. Gutiérrez.

As. 4038.—Oficio 576, de ayer, del Juez 4º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que se ha levantado el embargo decretado contra una finca de Florencia Arosemena E.

As. 4039.—Escritura 1111 de 1 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Vargas Tapia vende a David Robles una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 4040.—Escritura 1112 de 1º de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual David Robles declara las mejoras hechas en una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Herrera.

Panamá, Octubre 18 de 1923.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 70.—Panamá, 11 de Octubre de 1923.

Vistos: Del cupón N° 29, libro N° 3, de la Registraduría Auxiliar de Capira, según anotación puesta por el señor Gregorio Fernández, Alcalde y Registrador Auxiliar de Capira, resulta que Juana Becerra es casada, madre del menor Julián; de allí que dicho menor no pueda llevar la denominación de hijo natural, desde luego que la ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial; y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decreta un estado civil distinto en juicio contradictorio sobre impugnación de paternidad, que debe ser inculcado por el padre. (Artículos 140 a 143 del Código Civil).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver el cupón en referencia al Registrador Auxiliar de Capira, a fin de que dicho funcionario lo rechace enderezándolo, haciendo constar que el menor Julián, es hijo legítimo de Juana Becerra y de su esposo, anotando todas las circunstancias y requisitos legales que corresponden al hijo legítimo.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 71.—Panamá, 11 de Octubre de 1923.

Vistos: Del cupón N° 42, libro N° 5, de la Registraduría Auxiliar de Santamaría, Provincia de Herrera, según anotación puesta por el señor Soteras Correa Porcili, Alcalde y Registrador Auxiliar de Santamaría, resulta que María de los Angeles Atencio, madre de la menor Bárbara, es casada; de allí que dicha menor no puede llevar la denominación de hija natural, desde luego que la ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial; y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decreta un estado civil distinto, en juicio contradictorio sobre impugnación de paternidad que debe ser inculcado por el padre. (Artículos 140 a 143 del Código Civil).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver el cupón en referencia al Registrador Auxiliar de Santamaría, a fin de que dicho funcionario lo rechace enderezándolo, haciendo constar que la menor Bárbara, es hija legítima de María de los Angeles Atencio y de su esposo, anotando todas las circunstancias y requisitos legales que corresponden al hijo legítimo.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1923.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALDERA.....	1	9		5				3	1	2		
CAÑAZAS.....	2	14	2	7			5	3	5	3		
CHITRA.....							1	1		1		
MONTIJO.....	2	3	2	5	1		1	2	1	2		
LAS PALMAS.....												
RIO DE JESÚS.....							3	1	1	3		
SANTIAGO.....			1		3							
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....							3	2	2	3		
SONA.....	4	4	1	4	4							
Bahia Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....	3	2	1	3	3		3	2	4	1		
SAN FRANCISCO.....	1	5		5				1	1			
LA MESA.....		7	1	8			3			2		
SANTA FE.....		1		1					1			
Rejoco.....												
COIMA-Colonia Penal.....												
Totales.....	13	48	7	43	3	8	20	14	16	18		

Panamá, 30 de Septiembre de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policías de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	7	7	1	5		4	12	5	14	3		
COCLÉ.....	9	61	18	37		2	19	18	16	21		
COLÓN.....	42	33	49	35	5	7	34	29	51	32		
CHIRIQUÍ.....	26	82	20	86	3	6	46	45	42	49		
HERRERA.....	10	30	17	34		5	15	10	10	15		
LOS SANTOS.....	20	36	15	50		6	24	25	19	30		
PANAMÁ.....	15	62	16	66	1		29	23	23	29		
VERAGUAS.....	13	48	7	43	3	8	20	14	16	18		
TOTALES.....	142	361	140	356	12	38	219	169	191	197		

Panamá, 30 de Septiembre de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE PANAMA GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 107.—Panamá, Septiembre 10 de 1923.

Por cuanto se ha tenido conocimiento en este Despacho, que varios comerciantes establecidos últimamente en esta ciudad, no han dado cumplimiento al artículo 45 del Capítulo I, Título II del Código de Comercio, es decir, que no se han inscrito en el Libro de Matriculas de Comerciantes que se lleva en esta Oficina, se les notifica de la obligación en que están de darle cumplimiento a la mencionada disposición dentro del mes breve plazo que no será mayor de treinta días.

A los comerciantes que omitieren cumplir la disposición ya indicada, se les aplicará la sanción del artículo 46 del mismo cuerpo de leyes, que dice:

Artículo 46. "El comerciante que omitiere cumplir las disposiciones del artículo anterior, será obligado a ello de oficio, por la autoridad competente, bajo la sanción de una multa de veinticinco a cien balboas, y mientras permanezca omitido, no podrá gozar de ninguna de las prerrogativas que las leyes acuerdan a los comerciantes.

Son comerciantes, según el artículo 29 del Código de Comercio:

1° La compraventa de géneros comerciales o mercancías propiamente dichas, para lucrarse en su reventa o por cualquier otro medio de especulación mercantil;

2° La compraventa de títulos de créditos y valores comerciales así de carácter

público, o emitidos por el Gobierno o los Municipios como de carácter privado, o emitidos por particulares o por sociedades mercantiles, para lucrarse en su reventa o por cualquier otro medio de especulación mercantil;

3° La compraventa de cosas incorporales, como los derechos de los autores, las marcas de fábricas, los privilegios industriales, el nombre, firma o razón comercial, etc. para lucrarse en su reventa o por otro medio de especulación mercantil;

4° La compraventa de buques o aparatos, vitallas, combustibles y demás objetos necesarios para la navegación;

5° La compraventa de bienes inmuebles con ánimo de lucro;

6° El cambio y los demás contratos de que puedan ser objeto el dinero y los títulos que le representan en su calidad de mercancías, comprendidos general-

mente bajo la denominación de operaciones de banca;

7º La letra de cambio, la libranza y el vale o pagaré a la orden o al portador, el cheque y la carta orden de crédito expedida de comerciante a comerciante, o para atender a una operación mercantil;

8º El mandato en general y la comisión cuando tienen por objeto una operación mercantil;

9º Los mandatos especiales, entre el principal y el factor; entre el principal y el dependiente autorizado para regir una operación mercantil o alguna parte del giro o tráfico de aquél; entre el naviero y el capitán o entre el naviero o el cargador y el sobrecargo;

10º El transporte por vías terrestres o fluviales cuando tengan por objeto mercaderías o cualesquiera efectos de comercio, o cuando siendo cualquiera en objeto, el portador se dedique habitualmente a verificar transportes;

11º El fletamento o transporte por mar, de cosas y de personas;

12º El depósito, cuando constituye por sí una operación comercial o cuando se hace como causa o a consecuencia de operaciones mercantiles;

13º El seguro en general, cuando el asegurado satisfaga una cuota única o periódica como precio o retribución del seguro;

14º El seguro contra toda clase de riesgos y especialmente contra los marítimos o seguro marítimo;

15º La fianza, la prenda y la hipoteca, cuando garantizan una obligación mercantil o cuando por sí constituyen una operación comercial;

16º La prenda constituida con títulos de crédito público, o efectos o valores públicos o con títulos o resguardos expedidos por los almacenes generales de depósito;

17º La hipoteca naval;

18º El arrendamiento de servicios; entre el corredor ordinario o el agente de cambio o bolsa, y el que solicita la intervención de estos mediadores de comercio; entre el corredor intérprete de buques y el que se vale de sus servicios; entre el principal y el dependiente; entre el naviero y el capitán; y entre el naviero y los oficiales, y los marineros o contratistas de ajuste del hombre de mar;

19º El préstamo en general, cuando constituye por sí una operación comercial, o cuando se hace con motivo de una operación de esta naturaleza;

20º El préstamo con garantía de títulos de crédito público o efectos de valores públicos;

21º El préstamo a la gruesa;

22º Las sociedades y asociaciones en participación cuando tienen por objeto una operación comercial;

23º Las cuentas en participación;

24º La cuenta corriente entre comerciantes o con motivo de una operación comercial;

25º Las empresas de abastecimientos y de librería, imprenta, de tipografía, de manufacturas, de construcciones y de espectáculos públicos, en cuanto excedan de los límites paramente industriales;

26º Los cuasi contratos en los casos de copropiedad del buque y de avería común;

27º Los actos accidentales en los casos de avería particular, como arribada forzosa, abordaje, varamiento y naufragio casuales;

28º Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Artículo 3º Los contratos y obligaciones de los comerciantes se considerarán siempre actos de comercio, a menos que fueren de naturaleza exclusivamente civil, o si no resultare lo contrario del acto mismo.

Regístrese y publíquese en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador.

R. ESTRIPAUT.

El Secretario.

Alfredo A. Ayala.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 29 de Octubre de 1923, en la Secretaría de Fomento, se recibirán propuestas para el suministro de maderas, cemento, puertas de madera, materiales eléctricos, etc., etc.

Los pliegos de especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 20 de Noviembre, se recibirán propuestas para el suministro de puertas de acero, cerraduras, felpa de asfalto, vidrios, etc.

Los pliegos de las especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 22 de Noviembre de 1923, se recibirán en la

Oficina del Jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado, para el suministro, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Oficio Número 169 de los siguientes materiales:

Varios efectos para el equipo de la Policía Nacional.

NOTAS:

Todo contrato de compras necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un 10% del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse la propuesta por todos o cada uno de estos artículos y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca todos los materiales que se solicitan.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras, o de su representante, a las 3 p. m., en punto, del día arriba fijado y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en el Almacén General del Gobierno, todos los días hábiles a las horas de Despacho.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que estable la Ley 63 de 1917 en el artículo 94.

Panamá, 6 de Octubre de 1923.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Los Santos, por medio del presente notifica a las personas cuyos nombres aparecen a continuación, para que concurran a su Despacho, o manden pagar, dentro del término improrrogable de treinta días sus impuestos de inmuebles de vigencias expiradas con exceso, que adeudan en este Distrito.

Queda entendido que, la falta de cumplimiento traerá consigo la consiguiente acción ejecutiva con los recaudos y perjuicios legales.

Saturino Castillero.

José N. Castillero.

María Castillo.

Rosa Domínguez.

Apollinar Domínguez.

Virgilio Díaz.

Juana Domínguez vda. de

Zolla Durán.

Nicolás Espino (hros.)

Justo P. Espino.

Dámaso Díaz.

Moisés Espino.

Ceferino Espino.

Manuela González vda. de D.

Tomasa Herrera.

Joaquín Herrera.

Rafael Gtrón.

Justino López

Juan Molina.

Joaquín Mosquera

Carlos del Río.

José Tejada.

Filomena Vázquez.

Fernando Ortiz.

Aleides Alba Ch.

Federico de la Barrera.

Modesto Bravo.

Higinio de León.

Las Tablas, Septiembre 20 de 1923.

MANUEL S. LÓPEZ,
Juez Ejecutor.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito judicial de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Aquileo Rodríguez ha presentado a este Tribunal la siguiente denuncia de bien vacante:

«Señor Juez del Circuito de turno.

Yo, Aquileo Rodríguez, panameño, mayor de edad, casado, vecino de aquí, Agente de cobros y con oficina en la Avenida A. número 20, haciendo uso del derecho o de la acción pública que otorga el artículo 1432 del Código Judicial, vengo a denunciar ante usted como vacante, un lote de terreno de sesenta metros (70 mts.) cinco mil seiscientos centímetros cuadrados ubicado en la calle 14 Oeste de esta ciudad de Panamá dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, bodega de Andrés Aristides Bonilla; por el Sur, lote de terreno cuyo dueño ignoro; por el Este, la calle 14 Oeste; y por el Oeste, solar que se dice de propiedad de los herederos de Gregorio Alverola; y mide cuatro metros veinte centímetros (4.20) de frente, por dieciséis metros ochenta centímetros (16.80) de fondo. Como consecuencia de este denuncia, pido a usted que haga las siguientes declaraciones:

Primero. Que está vacante el lote de terreno que mide cuatro metros veinte centímetros de frente, por dieciséis metros ochenta centímetros de fondo; cuya capacidad superficial es de sesenta metros cinco mil seiscientos centímetros cuadrados (70.600), ubicado en la calle 14 Oeste dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, bodega de Andrés Aristides Bonilla; por el Sur, lote de terreno cuyo dueño ignoro; por el Este, la calle 14 Oeste; y por el Oeste, solar que se dice de los herederos de Gregorio Alverola;

Segundo. Que como consecuencia de esta vacancia el expresado lote pertenece al Municipio de Panamá.

Los hechos de esta acción son los siguientes:

Primero. El expresado lote está vacante y abandonado, y no tiene dueño aparente ni conocido legalmente.

Fundo esta demanda en lo que disponen los artículos 360 y 361 del Código Civil y pido que le dé la tramitación que para esta clase de acciones determina el capítulo 1º, Título VIII, del Libro II del Código Judicial.

Panamá, 23 de Julio de 1923.

Aquileo Rodríguez.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1432 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por el término de tres meses, para que, dentro de dicho término, se presenten a hacer sus reclamos los que se crean con derecho al lote arriba descrito. Este edicto debe publicarse una vez cada mes en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs. 2

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Zahurda de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales, que no tienen dueño conocido:

Una vaca amarilla, marcada a fuego a lado izquierdo así: M. M.

Una vaca blanca marcada a la misma manera.

Una vaca blanca, marcada a fuego al lado izquierdo M. M. y al lado derecho una E. y una U. en monograma.

Un caballo de color bayo marcado al lado izquierdo con una P. invertida.

Un caballo colorado marcado al lado izquierdo con una P.

Para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dichos animales para que los hagan valer, concediéndoles para ello el término de treinta (30) días.

Panamá, 5 de Octubre de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—6

EDICTO

En poder del señor Francisco Crespo, a quien este Despacho compró su depositario, se encuentra un caballo negro de mediana estatura y herrado en la pata derecha así: y en la pata del mismo lado así R.

Este bien ha sido denunciado por el citado Crespo, quien ha manifestado que el referido animal se encontraba pastando desde hace algún tiempo en el caserío del Pedregoso, de esta jurisdicción.

Por el presente se emplaza a todos los que se creen dueño del susodicho bien, para que dentro del término de treinta días a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del mencionado animal. De lo contrario se procederá a su venta por puercos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Septiembre 11 de 1923.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diego Núñez, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con este ferrete:

V

y un toro amarillo-borco, marcado con el fierro con que se distingue sus animales, que lo hizo así para evitar que dicho toro se extravíara, lo cual ha comprobado en tres declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de este Distrito.

Dichos animales han sido denunciados como bienes sin dueño conocido, por el señor Segundo Quirós López, porque se encontraban pastando desde hace más de tres años en el lugar de Carricín.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho a ellos, se presente a reclamarlos en tiempo oportuno. Si vencido este término no se presentare ninguna persona que reclame ser su dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

JOSE F. RODRIGUEZ.

El Secretario,

A. Fernández F.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositada una vaca de color amarillo-reblanque con una ternera como de dos años de edad, del mismo color. La vaca está herrada a fuego con el siguiente marca:

A ~

y la ternera no tiene marca alguna.

Dichos animales fueron denunciados por el señor Entenación Rodríguez por encontrarse pastando en el lugar de Cerro Colorado hace ya más de ocho años la vaca y sin reconocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde hoy, para si alguno se cree con derecho a los animales, lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Pintada, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Avosemena R.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chamic.

HACE SABER:

Que en poder del señor Victor Avila E. se encuentra depositada una vaca de color borco-sardo, frontina, marcada a fuego en varias partes, así:

G-A-S-S-M-

que hace como tres meses pastaba en el lugar denominado Cerro del Vieito, Corregimiento de Borá.

Dicha vaca cria un ternero de color amarillo, sin señal de ninguna clase y como de tres meses de edad, y fue denunciada como bien sin dueño conocido, por el señor José Inocente Herrera.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ISMAEL ANTADILLAS.

El Secretario,

Eugenio Ochoa.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fantaleón O. Ochoa Z., vecino de este Distrito, se encuentran depositados dos toros de talia tercera, el uno amarillo-falda y cola blancas, sin fierro de ninguna clase, y en una oreja, como un rasguño de alambre y en la otra, cortada la punta, la cual se encontraba vagando en el caserío de Los Llanos, hace más de tres años; y el otro amarillo-branco, marcado a fuego así: y con un golpe por encima de ambas orejas, el cual se encontraba en el Enradero de Angulo hace dos años, ambos caseríos de esta jurisdicción. Dichos animales fueron denunciados por el mismo señor Ochoa Z.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código

Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Ocú, Septiembre 6 de 1923.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Aguilar, se halla depositada una vaca de color amarillo como de 7 años de edad con una ternera al pie de 4 meses de nacida, poco más o menos, sin señales de sangre y marcada a fuego, así:

H. T. R.

que hace más de dos años que pasta en los terrenos denominados «El Jobo», de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Antonio Aguilar.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que en el término de treinta hábiles, contados desde la fecha, pueda reclamarse la vaca parida en referencia, el que se crea con derecho a ella, pasados los cuales, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Septiembre 12 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario

José M. López.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejeda, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una yegua de color bayo-oscuro, sin otras señales particulares y marcada a fuego así: (T), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido por el lugar de «El Barrero», comprensión del llano de esta población.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose presente que, si una vez vencido dicho término no se propusieron reclamos sobre la propiedad del citado animal, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 28 de 1923

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Guerra vecino de la Regiduría de El Pedrito,

jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, marcado a fuego en la pata y pata de la pata del lado izquierdo de la siguiente manera: y así, (O) en la pata de la pata derecha, sin ninguna otra señal particular, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprenden dicha Regiduría desde hace más de dos años.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que al vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad del semoviente en cuestión, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 4 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—29

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de las Mercedes Pinzón, vecino de la Regiduría de Cañazas en este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color alazano-claro, careto, gacho de ambas orejas, de regular tamaño y marcado a fuego así: (918), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido, hace como dos años, en dicha Regiduría; por lo cual ha sido denunciado como bien vacante.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez vencido el término indicado no se hubiere presentado alguno sobre la propiedad del citado, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1923

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Bernal se encuentran depositados una yegua y un potrero que hace siete meses, más o menos se encontraban vagando por «El Higo» lugar de esta comprensión, sin dueños conocidos: La yegua es colorada oscura, patizada, con un lucero en la frente, con una U en la pata y en la pata izquierda y varios ferros ilegibles. El potrero es colorado, patizado, con un lucero en la frente y marcado con una U. En vista de lo que dispone el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por treinta días hábiles para que sus dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 13 de Agosto de 1923.

El Alcalde,

VÍCTOR MONTEZ.

El Secretario,

H. Ponca.

30 vs.—30